

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE

A n t e c e d e n t e s

- I. En sesión de fecha trece de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG40/2014 *“... por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y partidos políticos nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce”*. En dicho instrumento se determinó que los partidos políticos con registro estatal que accederían a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades serían los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Baja California	Partido Estatal de Baja California
	Partido Encuentro Social
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana
Chiapas	Partido Orgullo Chiapas
Coahuila	Partido Primero Coahuila
	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
	Partido Progresista de Coahuila
	Partido Campesino Popular
Durango	Partido Duranguense
Morelos	Partido Social Demócrata de Morelos
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista
Nuevo León	Partido Demócrata
	Partido Cruzada Ciudadana
Oaxaca	Partido Unidad Popular
	Partido Socialdemócrata de Oaxaca
Puebla	Partido Compromiso por Puebla
	Pacto Social de Integración
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular
Sinaloa	Partido Sinaloense
Tlaxcala	Partido Socialista
	Partido Alianza Ciudadana
Veracruz	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista

- V. En sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral celebrada el once de julio de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/ACRT/04/2014 *“... por el que se modifican los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos nacionales y locales aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/40/2014”*.
- VI. El veinte de octubre de dos mil catorce el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión extraordinaria, realizó el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de periodo ordinario del primer semestre de 2015.
- VII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.
- VIII. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.
- IX. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo *“... por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince”*.

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Federal; 159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
5. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, incisos a), c), g), y k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (1) conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a mensajes de los partidos políticos en periodo ordinario, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (2) conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos; (3) ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios; y (4) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.

7. Que los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 4 incisos a), d), g) y p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y (4) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.
8. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los partidos políticos locales con registro ante los ahora denominados Organismos Públicos Locales Electorales, accederán a la radio y a la televisión en los tiempos de Estado que administra el Instituto Nacional Electoral dentro de los procesos electorales y también fuera de los periodos de precampañas y campañas.

Lo anterior ha quedado plasmado en la tesis relevante XXVIII/2009 emitida por la máxima autoridad en materia electoral con el rubro *“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES”*.

9. Que los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, en los periodos no electorales, asciende a la cantidad siguiente:

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		CONCESIONARIOS PÚBLICOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total de tiempos del Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde al INE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras correspondientes a concesionarias públicas.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos que será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas correspondientes al periodo ordinario serán aprobadas de forma semestral.
12. Que según se desprende de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 4; y 10, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
 - b. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas; y de las dieciocho a las veinticuatro horas;
13. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos políticos nacionales y locales en forma igualitaria con base en un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitan los promocionales, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical.
15. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, así como en lo mandatado por el Consejo General en el Acuerdo referido en el Antecedente IV; y con base en la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, la Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión elaboró cuatro modelos de distribución para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, en las entidades federativas correspondientes, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación:

Modelo A: Entidades federativas en las que existen siete partidos políticos con registro estatal.

Modelo B: Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

Modelo C: Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

Modelo D: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

Lo anterior resultará aplicable a todas las emisoras de radio y televisión en las que se transmitirán los mensajes del Instituto Nacional Electoral, de las autoridades electorales y de los partidos políticos de que se trate, con excepción de aquellas que estén obligadas a participar en la cobertura de los procesos electorales locales que se lleven a cabo durante el primer semestre del año dos mil quince, quienes estarán obligadas a suspender la aplicación del contenido de este Acuerdo a partir de que inicie el periodo de precampañas respectivo y hasta la celebración de la jornada correspondiente como se describe en el siguiente apartado.

b. Vigencia:

Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo estarán vigentes durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince. Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones que correspondan a las emisoras de radio y televisión respecto de la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales de 2015, conforme a los catálogos aprobados por este Comité de Radio y Televisión, en cuyo caso, la vigencia quedará suspendida desde el inicio de sus precampañas y se reanudarán al día siguiente de las jornadas electorales.

c. Orden de asignación de mensajes de los partidos políticos:

Para determinar el orden en que se pautarán los mensajes de los partidos políticos, este Comité de Radio y Televisión aprobó los resultados del sorteo efectuado el día veinte de octubre de dos mil catorce, a partir del cual se determinó el orden de aparición de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN DEL SORTEO
Partido Verde Ecologista de México	Primero
Partido Acción Nacional	Segundo
Partido Revolucionario Institucional	Tercero
Movimiento de Regeneración Nacional	Cuarto
Movimiento Ciudadano	Quinto
Encuentro Social	Sexto
Partido Nueva Alianza	Séptimo
Partido Humanista	Octavo
Partido del Trabajo	Noveno
Partido de la Revolución Democrática	Décimo

Los partidos políticos con registro estatal que accederán a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de radio y televisión de sus respectivas entidades son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Baja California	Partido Estatal de Baja California
	Partido Encuentro Social
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana
Chiapas	Partido Orgullo Chiapas
Coahuila	Partido Primero Coahuila
	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
	Partido Progresista de Coahuila
	Partido Campesino Popular
Durango	Partido Duranguense
Guerrero	Partido de los Pobres de Guerrero
Morelos	Partido Social Demócrata de Morelos
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista
Nuevo León	Partido Demócrata
	Partido Cruzada Ciudadana
Oaxaca	Partido Unidad Popular
	Partido Socialdemócrata de Oaxaca
Puebla	Partido Compromiso por Puebla
	Pacto Social de Integración
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular
Sinaloa	Partido Sinaloense
Tlaxcala	Partido Socialista
	Partido Alianza Ciudadana
Veracruz	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista

16. Que con base en estos modelos de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas específicas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, aplicables al periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince.

17. Que de acuerdo con lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de los de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, así como las pautas específicas, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numerales 1 y 2; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 3; y 35, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.
18. Que en atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben. Que con base en lo señalado en el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce”* en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión el día miércoles.
19. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al primer semestre de dos mil quince:

PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos nacionales como locales para el periodo ordinario	21 de diciembre de 2014		
Fecha límite de la primera recepción de materiales tanto de partidos políticos nacionales como locales para el periodo ordinario después de la jornada electoral.	26 de mayo de 2014		
N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	22 de diciembre	23 de diciembre	1 al 9 de enero
PROCESO ELECTORAL FEDERAL			
2	27 de mayo	28 de mayo	8 al 11 de junio
3	3 de junio	4 de junio	12 al 18 de junio
4	10 de junio	11 de junio	19 al 25 de junio
5	17 de junio	18 de junio	26 al 30 de junio

20. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, estas deberán ser notificadas con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, la notificación que al efecto se realice surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del reglamento de la materia.
21. Que las pautas objeto de este Acuerdo serán aplicables al periodo ordinario federal, por lo que si las precampañas federales darán inicio el próximo diez de enero, las pautas de periodo ordinario aquí establecidas comprenderán el periodo que transcurra del uno al nueve de enero del año dos mil quince y reanudarán su vigencia el ocho de junio de dos mil quince.
22. Que el presente acuerdo será aplicable incluso a las entidades federativas con procesos electorales locales coincidentes con el federal durante dos mil quince. Para tal efecto, las pautas que aquí se aprueban tendrán vigencia del uno de enero del año dos mil quince al inicio de cada una de las precampañas locales y reanudarán su vigencia el ocho de junio de dos mil quince.
23. Que conforme al artículo 45 del Reglamento de la materia, las pautas deberán ser elaboradas conforme al catálogo vigente.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, numeral 1, inciso d); 181, numerales 1, 2 y 3; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2 incisos a) y g); y 10, numerales 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro estatal durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Las pautas serán vigentes durante el primer semestre de dos mil quince. Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones que correspondan a las emisoras de radio y televisión respecto de la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales o Extraordinarios 2015 conforme a los catálogos aprobados por este Comité, en cuyo caso, la vigencia quedará suspendida desde el inicio de las precampañas, mismas que se reanudarán al día siguiente de las jornadas electorales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro estatal el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días veintisiete de noviembre y primero de diciembre de dos mil catorce, con el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena; Humanista, y Encuentro Social, y por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández; el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón no asistió a la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ